

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad formuladas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la "Agrupación Sindical Nacional de Corredores de Fincas y de la Agrupación Interprovincial de Valencia, Alicante, Castellón y Albacete de Corredores de Fincas", contra el Decreto de la Presidencia del Gobierno de trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre requisitos para la obtención con carácter excepcional de título profesional; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Seres...

18118 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Avelina Avellán Carrillo y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.080, promovido por doña Avelina Avellán Carrillo y otros, sobre clasificación del personal de los Organismos autónomos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Avelina Avellán Carrillo, doña Caridad Casanova Corbí, don Primitivo Sánchez Díaz, don Juan Granda Otero, don Alfonso Rubio Pinedo, don Mariano de la Cruz Sopena, doña María Jesús Lobato Valenciano, doña Victoria María Fernández Martí, doña Isabel Ortega Vera, doña Ernestina Rubio Llamas, doña María Jesús Muñoz Cabanillas, doña María Dolores Martínez de Guzmán, doña María de los Dolores Villas Encinas, doña María de los Dolores Rivera de las Heras, doña María Luisa Martín Soler, don Rafael Herráez Alcázar, don Eustaquio Eduardo Sánchez García, don Gerardo Hernando Gómez, don Rafael Ernesto González Romero, doña María Mercedes García Vélez, doña Asunción López Pujadas y doña Soledad Pérez de la Fuente, contra la Orden de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres sobre clasificación de personal de la Dirección de la Administración Turística Española y asimismo contra la presunta desestimación del recurso de reposición contra la misma entablado.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de mayo de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Seres...

MINISTERIO DEL EJERCITO

18119 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Samuel Basanta Lago y tres más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Samuel Basanta Lago, don Severiano Pascual del Río, don José Rovellada Rodríguez y don Jesús Iniesta Sanabria, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 17, 19 y 23 de mayo y 3 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustadas a derecho las resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de diecisiete, diecinueve y veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron los recursos de reposición formulados contra la Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno señalando la antigüedad de don Samuel Basanta Lago, don Severiano Pascual del Río y don José Revellada Rodríguez, respectivamente, desestimamos el

recurso contencioso-administrativo interpuesto por los mismos; Dirección General de tres de junio de mil novecientos setenta y dos, Jesús Iniesta Sanabria, anulando como contrarias al ordenamiento jurídico la resolución de la mencionada Dirección General de tres de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegó el recurso de reposición formulado contra la Orden de veintinueve de marzo del propio año, debiendo la Administración dictar un nuevo acto determinando la antigüedad que corresponde a dicho Oficial, teniendo en cuante los datos que se indican en los considerandos de la presente sentencia, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

18120 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción González Salceda y Ortiz-Monasterio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Concepción González Salceda y Ortiz-Monasterio quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1971 y 28 de diciembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción González Salceda y Ortiz-Monasterio, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de septiembre y veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron su petición de pensión extraordinaria por fallecimiento de su hijo soldado de Artillería ocurrido en Plasencia el día veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18121 *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez Especialista Picador don Luis Martínez López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don Luis Martínez López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del